



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

PRIM 12  
//Teléfono: 913973315//Fax: 913194731

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000275 /2008**

**AUTO**

En Madrid, a cinco de febrero de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de Ángel Luna González y otros se presentó escrito en fecha 24.01.13 interesando la práctica de determinadas diligencias, en concreto la declaración del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, testificales derivadas del resultado de la anterior diligencia, declaración de Álvaro Lapuerta, pericial de la Agencia Tributaria e Informe de la UDEF sobre la documentación remitida por la Comisión Rogatoria de Suiza, mandamiento a la Agencia Tributaria con el contenido especificado en su escrito, así como requerimiento al Partido Popular para la puesta a disposición del juzgado de determinada documentación.

**SEGUNDO.-** Por la representación procesal de Luis Bárcenas Gutiérrez se presentó escrito al Juzgado con entrada en fecha 29.01.13, adjuntando determinada documentación facilitada por el propio representado, en concreto la siguiente: documento nº 1, autoliquidación e ingreso de la Declaración Tributaria Especial presentado por la sociedad TESEDUL S.A., "*mercantil que es la que titula los fondos existentes en las cuentas suizas de Dresdner Bank y Lombard Odier, en su día no declarados a la Hacienda pública española y ahora regularizados*"; documento nº 2, declaración complementaria presentada por TESEDUL S.A. respecto al Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de 2011; y documento nº 3, justificantes del adeudo de las cuotas diferenciales tributarias correspondientes, en fechas 25 de septiembre y 28 de diciembre de 2012, en cuenta corriente abierta por TESEDUL S.A. en Bankia, y con cargo a la cual se alude haber efectuado los pagos correspondientes a la regularización tributaria de los activos de la mercantil en Suiza.

**TERCERO.-** Conferido traslado al Ministerio Fiscal, con fecha 1/02/2013 ha tenido entrada en este órgano judicial -habiendo sido proveído en la misma fecha- el informe del Ministerio Fiscal con registro de salida nº 456/13, despachando el trámite conferido por providencias de 25 y 30 de enero de



2013, en el que formula alegaciones que son del tenor literal siguiente:

*PRIMERO. El escrito presentado por la representación procesal de Ángel Luna González y otros interesa la práctica de diversas diligencias en relación con el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez y, en particular, sobre el origen y destino de los fondos depositados en la cuenta nº 8.401.489 del Dresdner Bank (actualmente, LGT) de Ginebra de la que, de acuerdo con la documentación remitida por las autoridades suizas, sería beneficiario económico el citado imputado. Considera la referida representación procesal, con base en informaciones periodísticas, que ha de investigarse la posible vinculación de estos fondos "con la denominada Caja B del PP".*

*Por su parte, la representación procesal del imputado alega que esos fondos han sido regularizados en virtud del RD 12/2012, de 30 de marzo y declarados en el Impuesto sobre Sociedades de la entidad Tesedul SA correspondiente al ejercicio 2011, así como que no se procedió por parte de su representado al vaciamiento de las cuentas citadas. Acompaña a su escrito el modelo 750 de declaración tributaria especial presentado a nombre de la sociedad Tesedul SA así como la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a 2011 en nombre de la misma sociedad.*

*SEGUNDO. La investigación del origen y destino de los fondos de cuentas suizas cuyo beneficiario económico sería Luis Bárcenas Gutiérrez es ya objeto de la presente causa por cuanto aparecen indiciariamente vinculadas a los hechos que se le atribuyen. De hecho, la documentación sobre la que giran los escritos citados en el apartado anterior es el resultado de una diligencia —una comisión rogatoria dirigida a las autoridades suizas— cuya relevancia para la comprobación de los hechos atribuidos a Luis Bárcenas Gutiérrez fue reiterada por el Fiscal siendo su pendencia uno de los motivos básicos para denegar el archivo interesado.*

*Al respecto, conviene recordar que esos hechos consisten, básicamente, en la percepción de cuantiosas dádivas procedentes de Francisco Correa Sánchez cuya vinculación, al menos en una parte, con su cargo de Senador o con concretas adjudicaciones públicas está siendo todavía investigada y que, en todo caso, fueron ocultadas a la Hacienda Pública española. Asimismo, como ya se ha expuesto por el Fiscal en distintas ocasiones en esta causa, se investiga también la posible ocultación del verdadero origen y titularidad de los fondos mediante diversas operaciones entre las que destacan considerables ingresos en efectivo en cuentas bancarias españolas que tratarían de ser justificados mediante el reflejo en las declaraciones de IRPF de la esposa del Sr. Bárcenas, Rosalía Iglesias Villar, de supuestas transmisiones*



de elementos patrimoniales aplicando un régimen fiscal que, además, supone en la práctica su nula tributación.

En definitiva, el examen del origen de los fondos de esa cuenta suiza permitirá comprobar si su procedencia está vinculada a las presuntas entregas efectuadas por Francisco Correa Sánchez. Asimismo, el análisis del destino de los mismos permitirá comprobar, entre otras cuestiones, si los ingresos en efectivo antes referidas proceden de cuentas opacas para la Hacienda Pública española. Por ello, se ha acordado en Auto de 16 de enero de 2013 solicitar de las autoridades suizas no solo la cuenta de origen de la nº 8.401.489 sino también las cuentas a las que se transfirieron los fondos en el año 2009.

De lo expuesto anteriormente resulta que, en el estado actual de la causa y sin perjuicio de lo que resulte del avance de la instrucción y, en particular, del informe que se ha solicitado de la unidad de auxilio judicial de la UDEF sobre la documentación remitida por las autoridades suizas, no concurren indicios que permitan vincular los fondos de la cuenta nº 8.401.489 del Dresdner Bank (actualmente, LGT) de Ginebra con "la denominada Caja B del PP" a que se refiere la representación procesal de Ángel Luna González y otros.

Por otra parte, la posible existencia de una Caja B del Partido Popular, así como, en su caso, el origen de los fondos y el destino de los mismos está siendo investigado en las Diligencias Informativas 1/2013 que se tramitan en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada -abiertas en fecha 24 de enero de 2013- de modo que si surgiera conexión con los hechos objetos en esta causa se procedería de forma inmediata a su remisión a este Juzgado.

TERCERO. De la nueva documentación obrante en la causa, resulta la posible comisión por parte de Luis Bárcenas Gutiérrez de hechos que podrían ser constitutivos, sin perjuicio de ulterior calificación y de lo que resulte de los informes solicitados a las unidades de auxilio judicial de la AEAT y de la UDEF, de un nuevo delito de blanqueo de capitales tipificado en el art. 301 y ss. CP.

Así, de acuerdo con la documentación remitida por las autoridades suizas, en el año 2009, una vez conocida la investigación que se seguía contra él e, incluso, tras la declaración que el mismo prestó ante el Tribunal Supremo el 22 de julio de 2009, el imputado habría procedido a realizar diversas transferencias desde la cuenta nº 8.401.489 a cuentas a nombre de las entidades Lindmel International SA y Brixco SA del HSBC de Nueva York para finalmente clausurarla transfiriendo



todos sus activos a otra cuenta del LGT de Ginebra a nombre de la mercantil Tesedul SA.

Del mismo modo, en fechas posteriores a julio de 2009, el imputado habría acordado transferir otros fondos a la cuenta titularidad también de Tesedul SA nº 500507 de la entidad Lombard Odier Darier.

CUARTO. En virtud de lo expuesto, en relación con las diligencias solicitadas por la representación procesal de Ángel Luna González y otros, el Fiscal:

1. Interesa se proceda a tomar declaración ampliatoria por los hechos recogidos en este escrito al imputado Luis Bárcenas Gutiérrez.
2. Interesa se amplíe el informe requerido a la unidad de auxilio judicial de la AEAT dándole traslado de la documentación aportada por la representación procesal de Luis Bárcenas Gutiérrez al objeto de que se pronuncie sobre la posible comisión de delitos fiscales por los conceptos de IRPF e IP por parte del citado imputado. En particular, interesa se le requiera de forma urgente para que emita el informe correspondiente las declaraciones tributarias referidas al ejercicio 2007 habida cuenta de su próxima prescripción.
3. Interesa se requiera a la AEAT al objeto de que remita toda la documentación que, de conformidad con el párrafo tercero del punto 2 de la Disposición Adicional primera del RD 12/2012, de 30 de marzo se hubiera presentado junto con la declaración especial a nombre de Tesedul SA.
4. Considera que, en el estado actual de la causa, atendiendo a las razones expuestas en este escrito, no resultan pertinentes ni el requerimiento al Partido Popular ni la declaración de D. Álvaro Lapuerta".

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de



otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

**SEGUNDO.-** Examinadas las actuaciones, en particular el Informe del Ministerio Fiscal de 1 de febrero de 2013, este instructor considera que procede acordar la práctica de las diligencias interesadas por Fiscalía, reiterando o ampliando en su caso las previamente acordadas por este Instructor, al amparo de lo dispuesto en los arts. 299, 311, 777, y demás concordantes de la LECrim, en averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de la presente instrucción, todo ello en el modo y forma, así como en atención a los motivos que a continuación se dirán:

1ª.- Por lo que se refiere a la declaración judicial ampliatoria instada del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, a la vista de los nuevos hechos puestos de manifiesto a la presente instrucción como consecuencia de la contestación recibida hasta el momento a las sucesivas peticiones de cooperación judicial internacional dirigidas a las Autoridades judiciales suizas, así como los reconocidos por su propia representación procesal mediante las alegaciones y documentos contenidos en el escrito dirigido al Juzgado, y derivándose de todo ello la concurrencia de nuevos elementos fácticos indiciariamente constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 CP) y de blanqueo de capitales (art. 301 y ss. CP) -sin perjuicio de ulterior calificación-, por los que necesariamente habrá de ser interrogado el referido imputado, resulta procedente recibirle nueva declaración en tal condición en sede judicial, cuyo señalamiento habrá en todo caso de conciliar el respeto a las garantías procesales oportunas para llevar a cabo la citada diligencia, debiendo a tal efecto obrar en el Juzgado con la debida antelación tanto la traducción de la documentación remitida en el seno de la Comisión Rogatoria a Suiza en los términos requeridos por el Juzgado, como, fundamentalmente, los informes que por Auto de



fecha 16 de enero de 2013 fueron recabados tanto de la UDEF como de la Unidad de Auxilio de la AEAT respecto del contenido de la citada documentación remitida por la Autoridad judicial Suiza. Fijándose a tal efecto el señalamiento interesado para el próximo 25 de febrero de 2013, a las 10:30 horas, y cursándose los oficios oportunos a fin de que la traducción e informes interesados obren en el Juzgado con al menos cinco días de antelación a la expresada fecha.

**2ª.-** En cuanto a la ampliación interesada por el fiscal del informe requerido a la Unidad de auxilio judicial de la AEAT, con traslado de la documentación aportada por la representación procesal de Luis Bárcenas Gutiérrez, y teniendo por objeto tal diligencia que la referida Unidad de auxilio se pronuncie sobre la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública por los conceptos de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio por parte del citado imputado -interesándose especialmente de forma urgente la emisión del informe correspondiente las declaraciones tributarias referidas al ejercicio 2007 habida cuenta de su próxima prescripción-, sin perjuicio de la adicional imputación indiciaria por presunto delito de blanqueo de capitales antes referida, resulta igualmente pertinente, útil y conducente a los fines de la presente instrucción la diligencia solicitada, que necesariamente habrá de conectarse con la petición, igualmente idónea para aquéllos fines, de que se requiera a la AEAT al objeto de que remita toda la documentación que, de conformidad con el párrafo tercero del punto 2 de la Disposición Adicional primera del RD 12/2012, de 30 de marzo se hubiera presentado junto con la declaración tributaria especial a nombre de TESEDUL S.A., ello al objeto de que sean emitidos los correspondientes informes por parte de la Unidad de Auxilio de la AEAT que habrán de valorar las alegaciones y documentación puestas de manifiesto ante el Juzgado y la Administración Tributaria por parte del Sr. Bárcenas o su propia representación, tanto en lo atinente a las actuaciones seguidas al amparo de la Declaración Tributaria Especial regulada en el referido RD 12/2012 como en lo relativo a las actuaciones llevadas a cabo al amparo de la regularización ordinaria prevista en la Ley General Tributaria, así como la eficacia de las mismas en el curso de las actuaciones procesales seguidas contra el referido imputado en el presente procedimiento, y cuantas cuestiones adicionales pudieren plantearse al respecto y merezcan la oportuna valoración jurídico penal por parte de esta instrucción.

Tomando en todo caso como base legal para tal diligencia, amén de lo ya previsto en los ya mencionados arts. 299, 311 y 777 LECrim, lo dispuesto en el artículo 95.1.a) y concordantes de la Ley General Tributaria, teniendo además en consideración el art. 6.2 de la Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo -declaración tributaria



especial-, cuando dispone que "la presentación de la declaración especial y la realización del ingreso correspondiente no tendrá efecto alguno en relación con otros impuestos distintos de los citados en el apartado 1 anterior" (a saber, IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residente).

3ª.- Resta finalmente por examinar la petición de diligencias adicionales interesadas por la presentación procesal de Ángel Luna González y otros, y sobre la que igualmente se pronuncia el Ministerio Fiscal en términos que por el momento y a la vista de las alegaciones contenidas en el citado escrito, deben ser compartidos por este instructor, por cuanto de lo hasta ahora actuado, así como de la documental aportada junto con el escrito proponiendo diligencias, no resulta suficientemente acreditada la conexión de los nuevos hechos denunciados con los que vienen constituyendo el objeto del presente procedimiento, ello al vigente estadio procesal, y sin perjuicio del curso que siga la presente instrucción, bien a la vista del contenido del informe que ha sido requerido a la UDEF por auto de 16.01.13, bien al amparo de las ulteriores peticiones de diligencias respecto de las que proceda resolver en lo sucesivo -a partir del resultado de las ya acordadas o de las que pudieren plantear las partes personadas-, lo que eventualmente podría determinar la procedencia de remisión al juzgado del resultado de las Diligencias Informativas que con el número 1/2013 actualmente se tramitan ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, ex. arts. 5 EOMF y 773.2 LECrim., como se pone de manifiesto en el informe del fiscal registrado el 1.02.13. Por todo lo anteriormente expuesto, no resultan procedentes al presente estadio procesal las diligencias relativas a la declaración interesada de Álvaro Lapuerta, además del requerimiento interesado al Partido Popular, en los términos que vienen interesados.

En virtud de lo expuesto,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA** la práctica de las siguientes diligencias:

1º.- **Recíbase declaración ampliatoria en concepto de imputado**, con asistencia letrada, **a Luis Bárcenas Gutiérrez**, por los hechos y presuntos delitos objeto de la presente resolución, señalándose a tal efecto **el próximo 25 de febrero de 2013, a las 10:30 horas**, quedando el mismo citado a través de su representación procesal.

Cúrsense los oficios oportunos a fin de que la traducción requerida en el curso de la Comisión Rogatoria a Suiza, así como los informes interesados de la UDEF y de la Unidad de



Auxilio de la AEAT en fecha 16.01.13 obren en el Juzgado con al menos cinco días de antelación a la expresada fecha.

**2º.- Requiérase a la AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT) al objeto de que a la mayor brevedad posible remita al Juzgado toda la documentación que, de conformidad con el párrafo tercero del punto 2 de la Disposición Adicional primera del RD 12/2012, de 30 de marzo se hubiera presentado junto con la declaración tributaria especial a nombre de TESEDUL S.A.**

**3º.- Requiérase a la UNIDAD DE AUXILIO JUDICIAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA -O.N.I.F- al objeto de que, a la mayor brevedad posible, dentro de las funciones que tiene encomendadas, y previo traslado de la documentación aportada por la representación procesal de Luis Bárcenas Gutiérrez en su escrito con entrada en el Juzgado el 29.01.13, así como de la que se reciba de la AEAT en cumplimiento al requerimiento anterior, proceda a emitir informe sobre la posible incidencia penal, por eventual comisión de delitos contra la Hacienda Pública por los conceptos de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio, de las actuaciones seguidas por parte del imputado en las presentes actuaciones LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ, requiriéndose de forma urgente la emisión del informe correspondiente las declaraciones tributarias referidas al ejercicio 2007, y sin perjuicio de la adicional imputación indiciaria por presunto delito de blanqueo de capitales concurrente en el referido imputado, efectuando la valoración que corresponda respecto de las alegaciones y documentación puestas de manifiesto ante el Juzgado y la Administración Tributaria por parte del Sr. Bárcenas o su propia representación, tanto en lo atinente a las actuaciones seguidas al amparo de la Declaración Tributaria Especial regulada en el referido RD 12/2012 como en lo relativo a las actuaciones llevadas a cabo al amparo de la regularización ordinaria prevista en la Ley General Tributaria, así como la eficacia de las mismas en el curso de las actuaciones procesales seguidas contra el referido imputado en el presente procedimiento, y cuantas cuestiones adicionales pudieren plantearse al respecto y merezcan la oportuna valoración jurídico penal por parte de esta instrucción.**

**4º.- No ha lugar, por el momento, a las restantes diligencias interesadas por la representación procesal de Ángel Luna González y otros, sin perjuicio de lo que resulte del curso de la presente instrucción.**

Para la práctica de las anteriores diligencias, líbrense los oficios oportunos, encargándose a la Fuerza Actuante de su diligenciado.

**PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, RECURSO DE**





**REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS**, y **RECURSO DE APELACIÓN**, en el plazo de **CINCO DÍAS**, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de MADRID.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.